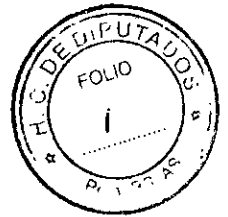




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de que informe al 31 de marzo de 2014:


1. Cantidad de personas que prestan servicios laborales en:
 - a. La Administración Pública centralizada del Estado Provincial.
 - b. Los organismos descentralizados.
 - c. Las empresas del Estado, incluso las que sean con participación estatal mayoritaria.
 - d. Las personas jurídicas de derecho público no estatal
 - e. Las empresas que reciban subsidios del estado provincial
 - f. Las empresas concesionarias de servicios públicos
 - g. Los organismos de la Constitución;
2. Cantidad de empleados con discapacidad que prestan funciones en cada uno de dichos organismos;
3. Cantidad de empleados que prestan funciones laborales en cada una de la Municipalidades de la provincia;
4. Cantidad de empleados con discapacidad que prestan funciones en cada uno de los Municipios;
5. Liste detalladamente la cantidad de incumplimientos al cupo laboral del 4% del art. 8 de la L. 10592 detectados o denunciados durante el período 2010 – 2014, con indicación del organismo infractor y personas responsables, debiendo remitir fotocopia autenticada de las actuaciones labradas y las sanciones aplicadas a cada caso;
6. Listado de reclamos judiciales por incumplimiento del cupo del art. 8 de la L. 10.592 que fueran iniciados entre los años 2010 y 2014, debiendo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

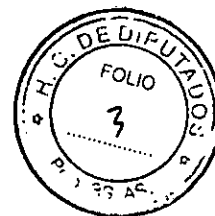
remitir datos de los autos, juzgado interviniente y resultado de cada pleito;

7. Toda otra información vinculada con el cumplimiento del cupo laboral previsto en el art. 8 de la L. 10592


Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque U.C.R.
C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional en el art. 75 inc. 23 establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las personas con discapacidad.

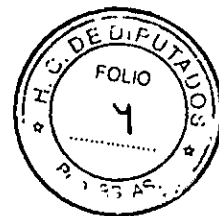
La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que las personas discapacitadas al conseguir un empleo se enfrentan con barreras que se deben superar por medio de políticas, reglamentos, programas y/o servicios. En tal sentido, el Convenio OIT N° 159 sobre Readaptación Profesional y Empleo de Personas Discapacitadas, ratificado por la República Argentina por Ley 23.462 -sancionada el 29 de octubre de 1986 y promulgada el 1 de diciembre de 1986-, conforme lo dispone el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, establece que: "la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo". Las políticas para lograr esta finalidad deben ser medidas tendientes a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas que se encuentren al alcance de todas las categorías. Los Estados Parte del presente convenio se comprometieron a asegurar el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general, a fin de lograr una igualdad efectiva de oportunidades y de trato.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (aprobada por Ley 26.378), en su art. 27 afirma: "Los Estados Parte reconocen el Derecho de las Personas con Discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con los demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado laboral que sea abierto inclusivo y accesible". Con tal objetivo se comprometieron a adoptar medidas destinadas a lograrlo en siete puntos claramente enumerados, en donde se comprometen a:

- "1) permitir que las personas con discapacidad tenga acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colación y formación profesional y continua,
- 2) alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- 3) promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias,
- 4) emplear a personas con discapacidad en el sector público,
- 5) promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que puedan incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas,
- 6) promover la adquisición por las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto,
- 7) promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad".

Por su parte la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (suscripta en Guatemala -República de Guatemala- el 8 de junio de 1999 y ratificada por la República Argentina por Ley 25.280) obliga a los estados a eliminar toda forma de discriminación y a contribuir a que las personas con discapacidad alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente de acuerdo con sus propios deseos, a cuyo fin, se encuentran obligados a garantizar la integración social y la inserción laboral de las mismas (arts. 2 y 3).

En nuestro país, el espíritu de la Ley 25.689 , modificatoria de la Ley N° 22.431, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado Nacional (sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos), se expresa claramente la obligación de ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo , en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Correlativamente el artículo 36 de la Constitución Bonaerense, expresa que: "La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales." A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales:

"... inc 5: De la discapacidad: **Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado.** La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la



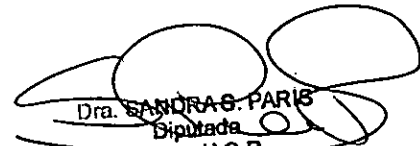
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados".

Por último, la Ley provincial N° 10.592 y modificatorias establece en su artículo 8º, que el "Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación".

Es necesario conocer si se cumplen acabadamente estas normas de integración de las personas con discapacidad a los planteles laborales públicos, y en su defecto cuales acciones ha desplegado el gobierno provincial para asegurar los cupos legalmente previstos.-

Por todo lo expuesto es que solicito de este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.


Dra. SANDRA G. PARIS
Diputada
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.